



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LORENZO ALFONSO VALBUENA PAÑA
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE VALBUENA PEÑA
RADICACIÓN:	2021-00940
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: PRESENTAR el escrito completo de la demanda, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que solo se presentó desde las pretensiones.

SEGUNDO: ACREDITAR, el cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con confirmación del recibido.

TERCERO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad entre el alimentante y el alimentario conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 640 del 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., hoy 9 de noviembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 86</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
